

piloto, mi merced y voluntad es de le tomar y recibir por nuestro piloto, y que haya y tenga de Nos en cada un año de salario con el dicho oficio treinta mill maravedís, y de merced otras tantas fanegas de trigo para ayuda de su mantenimiento, como tienen los otros pilotos, á quien demás de su salario les habemos hecho merced de pan; por ende, yo vos mando que lo pongades y asentades así en los nuestros libros de esa Casa que vosotros tenéis; é vos, el nuestro tesorero que soís ó fuéredes de ella, de cualesquier maravedís é oro de vuestro cargo paguéis al dicho Juan Serrano, piloto, los dichos treinta mill maravedís y pan este presente año, desde el día de la fecha desta mi cédula fasta en fin dél, y dende en adelante en cada un año, segund y quando y cómo se pagan á los otros pilotos que de Nos tienen semejantes maravedís de salario y merced del dicho pan, que con el traslado desta mi cédula, signado de escribano público y con carta de pago del dicho Juan Serrano, mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos maravedís y pan; y asentad el traslado de esta mi cédula en los libros, y sobrescrita de vosotros, tornad, ésta, original, al dicho Juan Serrano, piloto, para que la él tenga, y non fagades ende al. Fecha en Madrid á ocho de Febrero de mill quinientos catorce años.—YO EL REY.—Por mandado de Su Alteza.—*Lope Conchillos*.—Y señalada en las espaldas del Obispo de Palencia. Y en las espaldas se asentó lo siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en el libro de las mercedes de los oficios y situados desta Casa de la Contratación que tienen los Oficiales della, á fojas veinte, en diez y siete días de Febrero de mill quinientos catorce años, para que se guarde y cumpla lo en ella contenido, según que Su Alteza lo manda.

( Archivo de Indias, 46-4-1/30, libro I, fol. 33.)

*IV.—Real cédula á los Oficiales de la Casa de la Contratación noticiándoles que Vasco Gallego ha sido incorporado en el número de los pilotos reales.*

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias, que residís en la ciudad de Sevilla. Sabed que mi merced y voluntad es de recibir por nuestro piloto, para que esté y resida y sirva en esa dicha Casa en todo lo que le mandáredes y conviniere á nuestro servicio, á Vasco Gallego, y que haya y tenga de Nos en cada un año en esa dicha Casa treinta mill maravedís. Por ende, yo vos mando que lo pongades y asentades así en los nuestros libros de la dicha Casa que vosotros tenéis, y por libranzas de todos, vos, el dicho tesorero, de cualesquier maravedís y oro de vuestro cargo, dad y pagad al dicho Vasco Gallego los dichos treinta mill maravedís este presente año, desde el día de la fecha desta mi cédula fasta en fin dél, é dende en adelante en cada un año, segund y quando libráredes y pagáredes á los otros nuestros pilotos los semejantes maravedís que de Nos tienen asentados en esa dicha Casa; é asentad en los dichos libros el traslado de esta mi cédula, é sobrescrita de vosotros, tornad al dicho Vasco Gallego para que la él tenga por título del dicho oficio: por virtud de la cual mando que le sean guardadas todas las honras, franquezas y libertades que les guardan á los otros nuestros pilotos de esa dicha Casa, de todo bien é cumplidamente en guisa que le non mengüe en cosa alguna. Fecha en Segovia á doce días del mes de Jullio de quinientos catorce años.—Yo EL REY.—Por mandado de Su Alteza.—*Lope Conchillos*.—Y en las espaldas está señalada del Obispo de Palencia, y decia: acordada. Y se puso en las espaldas lo siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en los libros de los oficios y situados desta Casa de la Contratación que tienen los Oficiales de ella, á fojas veinte